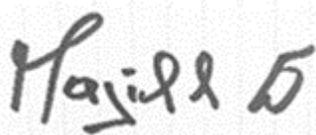


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante a través del cual solicita se realice requerimiento al pagador del demandado, SOCIEDAD SAMYL COLOMBIA S.A.S. e indique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos correspondientes al mes de julio y agosto de la presente anualidad.

Consultada la base de datos del Banco Agrario, se advierte que para este asunto no se encuentran consignados depósitos judiciales pendientes de pago a la fecha y; además, el último descuento fue consignado el 13 de junio del presente año.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto interlocutorio Nro. 1246

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES.
Demandante: JOHANNA ANDREA TORRES
C.C. 52.704.601 EN REPRESENTACIÓN DE LA
MENOR C.D.P.T.
Demandado: LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO
C.C. 75.100.716
Radicado: 17001311000420230007700

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en este trámite, se ordena oficiar al pagador de la SOCIEDAD SAMYL COLOMBIA S.A.S., para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados al demandado **LUIS**

ALFONSO PARRA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.100.716, correspondientes a los meses de julio y agosto del presente año.

Lo anterior como quiera que, revisado el sistema de depósitos judiciales, se pudo constatar que el último depósito judicial consignado en este asunto, fue realizado el 13 de junio del presente año.

Se le advertirá que, de no proceder de conformidad, esto es, de no realizar los descuentos, de no continuar realizando los mismos como se les ordenó y de no consignarlos a ordenes de este despacho Judicial oportunamente, se procederá aplicar las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la secretaría del Despacho líbrese la comunicación pertinente que será enviada al correo electrónico de la entidad requerida y por la parte demandante de manera física.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22046d1d5861eb78d3c2d80abd230bc4a516ca9eade511f285d5bdfa7b40e09**

Documento generado en 18/08/2023 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>